



# EL VAPOR.

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

### Revista de ambos mundos.

#### TURQUIA.

Belgrado 2 de febrero.

Escriben de Constantinopla con fecha del 19 de enero que se ha descubierto en dicha capital una vasta conspiracion. Se han hecho varias visitas domiciliarias, y encontrándose materiales para un incendio. Los conjurados se proponian pegar fuego á la ciudad, y asesinar en medio de la confusion á todos los miembros del Gobierno. Han sido presos muchos individuos, y la energia de las autoridades ha evitado males sin cuento. Reina entre los habitantes de Constantinopla una siniestra agitacion que no deja de inspirar fundados recelos.

Tenemos noticias de Alejandria del 3 de enero. Confírmase el descenso de la peste. La mortandad diaria no pasa de tres á cuatro personas. Témesese que retoñará al entrar la primavera.

Las cartas de Bitoglia anuncian que Taphil-Busi no quiere dar mas estension á su empresa, limitando sus miras de independencia al distrito de Albania que en la actualidad ocupa. Dicese que ha entablado negociaciones con el bajá de Janine. Aseguran que esta decidido á soltar las armas como se le garanticen ciertas libertades, en especial la independencia interior, una administracion y tribunales independientes de la Puerta, la abolicion de todo sistema de enganche y una amnistia completa. Promete en cambio satisfacer anualmente el tributo que se prefije.

(Gaceta de Augsburgo.)

#### SUIZA.

Basilea 16 de febrero.

Asegúrase que los gobiernos de Alemania dirigirán cuanto antes al vorort una memoria acerca del estado de la propaganda en Suiza. Acompañará á esta memoria una lista de todos los individuos sospechosos que se hallan actualmente en los diferentes cantones, y que convendría fuesen desterrados de Suiza.

(Gaceta de Basilea.)

#### INGLATERRA.

Londres 16 de febrero.

Cuéntanse en el nuevo parlamento:

Oficiales del ejército y marina.	76
— de la marina Real.	13
— de Milicias provinciales.	47
Total de militares.	136

Acaba de morir á la edad de 63 años de resultas de un insulto apoplético el célebre radical Enrique Hunt, miembro que fue del Parlamento inglés, despues de haber sido negociante de encerados.

#### FRANCIA.

Paris 19 de febrero.

El baile que dió anteaer el principe de Butera, embajador de Nápoles, ha sido uno de los mas brillantes de esta temporada. La reunion se componia de toda la aristocracia extranjera, y la magnificencia de los salones se podia comparar tan solo con la coqueta brillantez del tocado de las damas. En el servicio de los refrescos y del ambigü resaltaba un lujo verdaderamente oriental.

SS. AA. RR. el Duque de Orleans y el de Nemonn, que hon-

raban el baile con su presencia, no se retiraron hasta las dos y media. La reunion duró hasta las cinco, y se terminó con un opiparo almuerzo. (Débats.)

La Academia francesa se ha reunido hoy para proceder á la eleccion de un candidato en reemplazo del difunto Parseval Grand-Maison. De 29 votantes 20 han proclamado al Sr. de Salvandy. (Idem.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 7 de febrero.

Continuacion del informe presentado en la Cámara de Diputados por el Ministro de Negocios eclesiásticos y de Justicia en la sesion de 23 de enero próximo pasado

En un estado tal de desorganizacion, en el que los elementos de que se compone el poder judicial, y el sistema de procedimientos, son tan heterogéneos, mal podia el Gobierno presentar ahora un mapa estadístico de la administracion de la justicia criminal y civil en todo el Reino, y que no puede ser sino el resultado de la uniformidad y regularidad de los juzgados por efecto de un sistema de legislacion unico é igual para todos los jueces y tribunales de justicia: apenas en globo y muy superficialmente puede informar á la Cámara del curso de las causas en los dos tribunales superiores de Lisboa y Oporto, y en algunos otros.

Concluida definitivamente la organizacion judicial, que es sin duda uno de los primeros y principales objetos que deben llamar la atencion de las Cortes, podrán estas tomar en consideracion la reforma y mejora de las prisiones que la humanidad, de acuerdo con la política, invocan y reclaman como un medio de refrenar la desmoralizacion que en aquellas desgraciadas habitaciones se contraia y fácilmente se propagaba. El gobierno, luego que haya recogido las diferentes noticias que sobre este asunto ha reclamado, no se descuidará en presentar á las Cortes un plan general de reforma fundado en los principios adoptados en otras naciones, principios cuyas ventajas ha demostrado suficientemente la experiencia. Debo entre tanto prevenir á esta Cámara, en confirmacion de lo que oficialmente ya tuve la honra de comunicarle en sesion extraordinaria, que el Gobierno ha procurado, cuanto en si cabe, promover las mejoras posibles en la administracion y policia interna de las cárceles de la capital; y auxiliado por el celo y patriotismo de los dignos miembros de la actual Comision, nombrada para este fin, ha adoptado y hecho ejecutar muchas de las medidas propuestas por dicha Comision, de lo que ha resultado una mejora visible en el aseo y limpieza de las prisiones, en la calidad y cantidad de alimento de los presos, y una muy considerable economia de gastos, principalmente en lo relativo á la enfermería y botica, que no llegan á importar actualmente las dos terceras partes de lo que costaban en tiempo de la usurpacion, cuando los miserables presos no eran socorridos ni aun con los auxilios que la simple humanidad exigia y que bárbaramente se les negaban. El adjunto estado manifiesta claramente la verdad de este aserto, pues de él se deduce que el gasto medio, incluso el sustento y curacion de los presos en las cárceles de la ciudad durante un año del gobierno de la usurpacion, fue de 25,456,524 reis (585,913 reales y 1 céntimo), y en todo el año de 1834 semejante gasto apenas ascendió á 15,054,785 (375,869 y 53 céntimos): diferencia en menos 8,401,741 (210,045 y 525 milésimos).

El mismo espíritu de reforma que dirigió el pensamiento del inmortal duque de Braganza en la organizacion del nuevo sistema judicial presidió en las relativas á objetos eclesiásticos, como se ve de su decreto de 17 de mayo de 1832. Despues que aportó á este Reino y pudo realizar en él reformas análogas á las que se hicieron en las Azores, á todos los religiosos de los estinguidos conventos que no se hallaban comprendidos en las penas conminadas contra los fautores ó auxiliares de la rebelion, se les señalaron pensiones que bastasen á su decente mantenimiento, y mientras que no fuesen oportunamente colocados. El Gobierno ha tomado las medidas necesarias para que estas prestaciones sean puntualmente satisfechas en cuanto lo permitan las fuerzas del tesoro. La irregularidad que por parte de algunas autoridades hubo en estos pagos, procedió en mucha parte de la omision y dejadez con que algunos de los mismos religiosos promovieron sus respectivas habilitaciones; pero siempre que se le han presentado reclamaciones sobre este objeto, el Gobierno ha procurado atenderlas con la prontitud que pide un asunto de tanta importancia, que por todas razones debe merecer, y efectivamente ha merecido su particular atencion.

Tal es en suma el estado de los negocios que pertenecen al Ministerio de mi cargo; tales son las principales providencias que el gobierno juzga más necesarias y urgentes para el progreso de las útiles reformas comenzadas por el inmortal autor de la Carta, sin las cuales nunca podrá consolidarse el sistema constitucional. La sabiduria, celo y patriotismo de los ilustres miembros de esta Cámara sabrá escoger entre tantos y tan variados objetos que reclaman su particular atencion, aquellos que con preferencia deben ser decididos.

Secretaria de Estado de los Negocios eclesiásticos y de Justicia en 20 de enero de 1835. — El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Eclesiásticos y de Justicia, Antonio Barreto Ferraz de Vasconcellos.

#### Propuesta.

Artículo 1.º Los jueces de primera instancia, además de las atribuciones ordinarias que les están señaladas en el decreto numero 24 de 16 de mayo de 1832, capítulo 3.º de la seccion 1.ª, conocerán en todo su juzgado, segun el modo determinado en el capítulo 2.º de la misma seccion, de las causas de que, segun el artículo 32 del mismo decreto, solamente conocian los juzgados de las cabezas de comarca.

Párrafo único. En todos los demas procesos civiles ó criminales que no están comprendidos en este artículo, cada uno de los jueces de primera instancia hará en su juzgado las veces de juez instructor de los mismos procesos, los cuales serán finalmente decididos en las audiencias generales.

Art. 2.º Ningun juez de primera instancia presidirá las audiencias generales de su juzgado. Los presidentes de los tribunales superiores de Lisboa y Oporto, cada uno en su respectivo distrito, distribuirán por turno á los jueces de primera instancia para el servicio de las sobredichas audiencias generales.

Párrafo único. El turno durará todo el año judicial, comprendiendo así las tres audiencias generales de cada año. Los presidentes de los tribunales superiores, dividiendo sus respectivos distritos en círculos, que comprendan de tres á cuatro juzgados, harán correr el turno alternativamente entre los jueces de cada uno de ellos.

Art. 3.º Las audiencias generales se celebrarán siempre conforme á lo dispuesto en el decreto núm. 24, de 16 de mayo, en la cabeza de cada uno de los juzgados, en donde serán igualmente instruidos y juzgados todos los procesos que por la ley no tuvieren otro juez.

Art. 4.º Los sustitutos de los jueces de primera instancia, designados en el art. 83 del citado decreto, harán igualmente las veces de los referidos jueces, en la cabeza de los respectivos juzgados, en cuanto los jueces pasan á celebrar las audiencias generales en aquellos que les fueren designados.

Art. 5.º La disposicion del párrafo 1.º del art. 1.º del decreto de 16 de mayo ya citado se verificará todas las veces que una feligresia no lleve á tener 300 vecinos.

Párrafo único. Estas reuniones tienen por objeto la eleccion de los jueces de paz y de los electores de feligresia (que reemplazan á los jueces pedaneos), y tendrán lugar agregándose la feligresia menor á la mayor dentro del mismo juzgado, siempre por entero.

Art. 6.º La eleccion de los jueces de paz será hecha por listas triples, y en el acto de la eleccion, ordenado en el párrafo 1.º del art. 19 del citado decreto, se incluirán igualmente las nombres de las dos personas que despues del electo obtuvieron mayor número de votos, para ser sucesivamente llamados á servir por impedimento del electo.

Art. 7.º Tendrán lugar en los tribunales superiores que quedan existentes, cuando para ello no haya inconveniente alguno legal, los jueces que fueren competentemente despachados para los tribunales que no llegaron á instalarse en los distritos para que habian sido creados, agregándose á cada una de las secciones en que se hallan divididos los actuales tribunales, un fiscal Real.

Art. 8.º Los sueldos de los presidentes de los tribunales, jueces de segunda y primera instancia, guardas mayores y menores, y escribanos de diligencias son los que se señalan en la adjunta lista.

Art. 9.º Queda revocada toda la legislacion en contrario. — Secretaria de Estado en 21 de enero de 1835. — El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Eclesiásticos y de Justicia, Antonio Barreto Ferraz de Vasconcellos. (Diario do Governo.)

## ESPAÑA.

### CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesion del 5 de enero.

Es indudable que esta modificacion facilitaria los cálculos por la supresion del quebrado; es cierto tambien que las divisiones exactas del real en mitades, cuartas y octavas partes serian cómodas para apreciar el valor de las subdivisiones de la misma especie que admiten las unidades de casi todos nuestros pesos y medidas; es cierto, finalmente, que admitiendo la baja en la ley de la plata que propone el Gobierno, seria, en el supuesto de los ocho cuartos, mas exacta la relacion entre los valores del cobre y de la plata. Mas todo esto, que seria muy digno de tenerse en consideracion en épocas mas tranquilas, no compensaría el disgusto que puede ocasionar en los ánimos del vulgo semejante medida, por la que se creeria (con razon ó sin ella) defraudado en un ochavo por cada real, y en dos cuartos por cada peseta: novedad importantísima, atendidas las pequeñas necesidades y recursos, y la estrechísima economia á que se halla reducida una inmensa multitud de españoles. Por tanto, la









